



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Recibí 06/10/26

GM

Claudia Marcela Velez Lanz

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Adiciona un Artículo 63 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

DIP. CLAUDIA MARCELA VELEZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Adiciona un Artículo 63 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace más de dos décadas, este Poder Legislativo ha impulsado un ejercicio democrático invaluable: el Parlamento de las Niñas y los Niños Legisladores de Tabasco, un espacio donde la voz de la infancia sube a nuestra más alta tribuna para expresar sus sueños, preocupaciones y propuestas sobre la realidad que les rodea. Sin embargo, este derecho fundamental a la participación no debe limitarse a un evento anual, ni quedar en una experiencia meramente simbólica.

La vida de niñas, niños y adolescentes no ocurre solamente en la capital del estado, sino también en sus comunidades, en sus colonias, en sus escuelas y en sus municipios. Y es precisamente a nivel municipal donde enfrentan de manera directa sus problemáticas cotidianas: la



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

falta de espacios públicos seguros, parques descuidados, problemas en el entorno escolar, o la necesidad de contar con más áreas para la cultura y el deporte.

El marco legal actual la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, específicamente en su Capítulo Décimo Quinto, reconoce con claridad que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los asuntos de su interés, obligando a las autoridades a implementar mecanismos para ello. No obstante, en la práctica diaria, los 17 municipios de Tabasco carecen de un instrumento jurídico obligatorio que institucionalice estos ejercicios de escucha.

Ante esta realidad, vale la pena mirar hacia otros horizontes y tomar el ejemplo de diversas entidades federativas y municipios del país como la Ciudad de Guadalajara, Monterrey, Mérida o municipios de estados como Guanajuato y Colima, donde la figura de los Cabildos Infantiles y juveniles ya es una realidad institucionalizada que ha demostrado resultados exitosos en la construcción de políticas públicas con visión de infancia, logrando que los gobiernos locales adopten soluciones reales propuestas por los propios menores. Con esta iniciativa no buscamos otra cosa que hacer realidad un principio básico: "Por el bien de todos, Primero las niñas y los niños".

Incluir formalmente la figura de los Cabildos Infantiles y juveniles en la ley significa llevar la democracia participativa a nuestros ayuntamientos. Consiste en que cada municipio abra sus puertas una vez al año para que la infancia discuta y plantee soluciones reales y acordes a sus necesidades, convirtiendo sus peticiones en acuerdos que deberán analizar y tomar en cuenta en la planeación y el presupuesto municipal.

Lo anterior se muestran a continuación en el cuadro comparativo.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 63 Bis. Los ayuntamientos del Estado de Tabasco, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán instituir y celebrar de manera anual un Cabildo Infantil y Juvenil, como mecanismo formal de participación ciudadana y de cumplimiento al derecho de la niñez y la adolescencia a ser escuchados en los asuntos de su entorno inmediato.</p> <p>Las propuestas, diagnósticos y acuerdos emanados de dichos cabildos deberán ser turnados y retomados por los miembros del cabildo y, en su caso, considerarlos en los programas operativos o en la planeación municipal. La autoridad municipal estará obligada a informar de manera clara y comprensible a las y los participantes el curso y la valoración dada a sus propuestas, en un término no mayor a noventa días naturales.</p>

En pocas palabras: si desde hace más de 20 años los niños ya le hablan al Congreso del estado, ya es hora de que también les hablen a sus autoridades municipales para transformar sus propias comunidades, tal como ya se hace con éxito en otras regiones de nuestro país.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Esta iniciativa tiene un mensaje claro y contundente, construir ciudadanía desde una edad temprana, para que así, el día de mañana, tengamos ciudadanos que comprendan las realidades de sus municipios y comunidades, pero que también se involucren en ellas, porque la participación ciudadana no debe ser tomada como una obligación, debe inculcarse como un deber, pero más allá de eso, debe ser considerada como un honor, y eso es lo que busque esta iniciativa que en nuestras niñas, niños y adolescentes se siembre una semilla que el día de mañana, cuando sean ciudadanos de un fruto invaluable, y ese fruto es el amor e interés por el futuro de nuestro Estado.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **Adiciona** un artículo 63 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 63 Bis. Los ayuntamientos del Estado de Tabasco, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán instituir y celebrar de manera anual un Cabildo Infantil y Juvenil, como mecanismo formal de participación ciudadana y de cumplimiento al derecho de la niñez y la adolescencia a ser escuchados en los asuntos de su entorno inmediato.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Las propuestas, diagnósticos y acuerdos emanados de dichos cabildos deberán ser turnados y retomados por los miembros del cabildo y, en su caso, considerarlos en los programas operativos o en la planeación municipal. La autoridad municipal estará obligada a informar de manera clara y comprensible a las y los participantes el curso y la valoración dada a sus propuestas, en un término no mayor a noventa días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los 17 ayuntamientos del Estado de Tabasco contarán con un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias que garanticen la implementación y el presupuesto de los Cabildos Infantiles.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano